



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 048 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 15 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 1062-2019
CUT : 219710 - 2019
SOLICITANTE : Patricia Encarnación Herrera Jaramillo
MATERIA : Delimitación de faja marginal
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Asia
POLÍTICA : Provincia : Cañete
Departamento : Lima

SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La señora Patricia Encarnación Herrera Jaramillo solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.10.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se aprobó el estudio "Propuesta de Faja Marginal en el río Omas, Sector: Paderones – (Brazo Azul) de 4.00 km", estableciéndose las coordenadas de la delimitación realizada en base al estudio propuesto.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Patricia Encarnación Herrera Jaramillo solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La señora Patricia Encarnación Herrera Jaramillo sustenta su pedido en los siguientes fundamentos:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA incurre en la causal de nulidad señalada en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por defecto u omisión de los requisitos de validez del acto administrativo.
- 3.2. Con el fin de brindar protección al inmueble de su propiedad, solicitó la delimitación de la faja marginal del río en el tramo colindante con el predio de su propiedad, indicando que en dicho tramo, se cuenta con gaviones, por lo que corresponde que la faja marginal tenga un espacio de 4 metros, sin embargo dicho pedido fue desestimado mediante la Resolución Directoral N° 1256-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 09.09.2019, indicando que ya existía una delimitación de la faja marginal del río Grande Asia – Omas, la cual no puede ser modificada por cuanto el estudio presentado se sustenta en una obra realizada sin autorización, además el estudio presentado no cumple con los lineamientos establecidos por la normatividad vigente.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la emisión de la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

- 
- 
- 
- 4.1. Con el escrito ingresado en fecha 16.02.2015, la empresa Los Portales S.A. solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza aprobar la delimitación de la faja marginal del río Omas, sector Paderones, en mérito al proyecto de habilitación urbana que desarrollará sobre la margen izquierda del río, según el estudio de delimitación que se adjunta.
- 4.2. A través del escrito ingresado en fecha 04.05.2015, la empresa Los Portales S.A., solicitó incluir en el expediente administrativo, la memoria descriptiva y planos del expediente técnico para el encauzamiento del río Omas en el sector Paderones.
- 4.3. En fecha 30.07.2015, la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete realizó una inspección ocular al sector Paderones, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima, en la que se verificó que, a la altura del km 140.5 de la carretera Panamericana Sur, hacia la margen izquierda del río Omas se encuentra la habilitación Urbana denominada "Los Paderones" de la empresa Los Portales S.A. Se tomó como punto de inicio de la inspección, las coordenadas UTM WGS 84: 331275 mE – 8584779 mN, hasta el punto de las coordenadas UTM WGS 84: 331792 mE – 8584913 mN, siendo el punto final de la habilitación urbana, en una longitud de 450 metros, sobre un área aledaña al cauce del río.
- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 17.08.2017, la empresa Los Portales S.A., presentó a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la actualización topográfica del estudio hidrológico y modelamiento hidráulico para la delimitación de faja marginal del río Omas.
- 4.5. En fecha 11.10.2017, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, emitió el Informe Técnico N° 053-2017-ANA-AAA C-F/SDCPRH, mediante el cual recomendó aprobar el estudio "Propuesta de Faja Marginal en el río Omas Sector: Paderones (Brazo Sur) de 4.00 km".
- 4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.10.2017, notificada el 02.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, aprobó el estudio "Propuesta de Faja Marginal en el río Omas, Sector Paderones – (Brazo Sur) de 4.00 km" estableciendo la delimitación de la faja marginal del río Omas, en ambas márgenes, en el tramo comprendido entre los puntos de coordenadas UTM WGS 84: 329994 mE – 8584019 mN y UTM WGS 84: 333190 mE – 8586000 mN, con una longitud de 4.10 km.

Acciones posteriores a la emisión del acto administrativo

- 
- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 30.10.2019, la señora Patricia Encarnación Herrera Jaramillo, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de acuerdo a los fundamentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.8. Mediante el Memorando N° 819-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 07.11.2019, la Secretaría Técnica de este Tribunal requirió a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza los actuados del expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA
- 4.9. A través de la Nota de Envío N° 22-2019-ANA-AAA.CF de fecha 09.12.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza remitió el expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, el cual fue recibido por este Tribunal el

12.12.2019.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. El numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹, vigente a la fecha de la emisión del acto administrativo cuestionado, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de dos (02) años contados a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.

Respecto al pedido de nulidad presentado por la señora Patricia Encarnación Herrera Jaramillo

Con el escrito ingresado en fecha 30.10.2019, la señora Patricia Encarnación Herrera Jaramillo solicitó que se declare de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, mediante la cual la Autoridad Administrativa el Agua Cañete-Fortaleza, aprobó la delimitación de la faja marginal del río Omas, en ambas márgenes, en el tramo comprendido entre los puntos de coordenadas UTM WGS 84: 329994 mE – 8584019 mN y UTM WGS 84: 333190 mE – 8586000 mN, con una longitud de 4.10 km.

5.4. De la revisión del expediente se advierte que la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue debidamente notificada a la empresa Los Portales S.A. (solicitante del procedimiento) el 02.11.2017, de acuerdo con el Acta de Notificación N° 4444-2017-ANA-AAA-CF-VENT; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer un recurso administrativo, venció el 23.11.2017, luego de lo cual, es decir el 24.11.2017, la resolución adquirió la calidad de acto firme.

Asimismo, tomando en cuenta el plazo de dos años establecido por el artículo 211.3 del artículo 211° del mismo cuerpo normativo, se desprende que la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, ha prescrito el 24.11.2019.

5.5. Por consiguiente, habiendo prescrito la facultad de este Tribunal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, corresponde resolver que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 048-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 15.01.2020, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.03.2017

RESUELVE:

Artículo Único. - No haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 2337-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

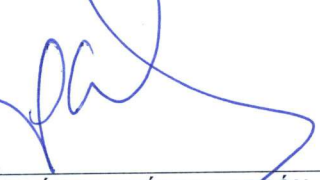
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUISELA HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL